

recibir notificaciones y por autorizado al profesionista que se menciona en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quien tendrá las facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de las pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por actividad procesal, así como realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante. Por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a las demás personas mencionadas.

Se le tienen dando contestación a los agravios hechos valer por el apelante, en consecuencia, intégrese el testimonio de apelación y remítase al Superior para su sustanciación y resolución.

NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez.- DOY FE.

lec

LA C. JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MARTINEZ URBINA

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. LOURDES ESPARZA CASTILLO

- Firma electrónica SICOR/TSJDF...
- Firma electrónica SICOR/TSJDF...

En el Boletín Judicial N 74 correspondiente al día 4 de septiembre de 20 se hizo la publicación de Ley.- Conste. El 7 de septiembre del 20, surtió efectos la notificación anterior.- Conste.

Página 1 de 1

Página 443

EXPEDIENTE DIGITAL

EXPEDIENTE DIGITAL

EXPEDIENTE DIGITAL

![Sello institucional: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADO DE LO FAMILIAR]

Página 444

222

"El Poder Judicial de la Ciudad de México Órgano Democrático de Gobierno".

Importante: [<https://df-y-pil-eavb.pages.dev/5-19o-familiar-118-2018/334>]